

REVISTA DE LIBROS

El proyecto “gran simio”. La igualdad más allá de la humanidad, de PAOLA CAVALIERI y PETER SINGER. MADRID, EDITORIAL TROTTA, 1998, 395 pp., 3.500 PTA.

La crisis ecológica ha revelado una relación moral con la naturaleza, por lo que se hace necesario analizar las distintas propuestas que se formulan en torno a la comprensión del hombre consigo mismo y con el mundo que lo rodea. Dada la variedad y complejidad de esta relación, a lo largo del tiempo y en diversas culturas, y particularmente en el mundo occidental muy recientemente, científicos, juristas, religiosos y filósofos no sólo se vienen planteando las implicaciones que como problema moral esa relación genera en la intersubjetividad humana —centro de nuestros códigos morales y jurídicos tradicionales—, sino que comienzan a hablar de la naturaleza como objeto directo de los deberes humanos y como sujeto de derechos, entre ellos los derechos de los animales.

La cuestión sobre si los animales, o algunas especies de ellos, pueden ser titulares de derechos o ser considerados “personas” es en la actualidad fuente de debate tanto entre juristas como también entre especialistas de distintas disciplinas científicas. Una nueva sensibilidad aflora a fines del presente siglo, reviviendo el discurso darwiniano evolucionista del siglo XIX sobre el origen común y parentesco genético de los humanos con otras especies.

Los estudios y descubrimientos de algunos científicos sobre la vida, comportamiento y “personalidad” de algunos animales, entre ellos nuestros parientes más próximos —los simios—, comienzan a crear escauceos en las relaciones entre el hombre y los animales y sus regulaciones, hasta el punto de comenzar a incidir con cierta importancia en la cultura del derecho. La vieja formulación del derecho positivo de considerar sólo a los seres humanos (personas) como únicos sujetos de relaciones jurídicas (posteriormente ampliada a la “ficción” de las personas jurídicas, equiparables a las personas físicas) comienza a cuestionarse: las nuevas propuestas de convertir a los animales en titulares de derechos cambian radicalmente el tratamiento, por lo menos parcialmente, rompiendo así el antropocentrismo que caracteriza las regulaciones jurídicas. Lo que está en juego es extremadamente importante, pero difícil. La especificidad del derecho es barrera fuerte de vencer. El cambio que se propone es hacer de la naturaleza, tradicionalmente considerada como objeto de derecho, sometida a todo tipo de explotación, un sujeto de derecho; pasar de una concepción antropocéntrica a una concepción bio o ecocéntrica; se trata, en fin, de un cambio de perspectiva. Asistimos a un cambio de paradigmas, no sólo en la ciencia, sino también en el más amplio contexto social. ¿Estará el hombre dispuesto a perder sus privilegios como único centro del universo? ¿Reconoceremos como nuestros iguales a los otros seres vivos, animales y plantas? ¿La naturaleza actúa como sujeto? ¿Estando en presencia de una comunidad biótica natural y de un estado natural y no puramente social?

Esto no es nuevo. En 1949, Aldo Leopold pone de manifiesto la tesis de la ética del suelo: extender el círculo de la comunidad ética, desde las relaciones individuales y sociales, a la naturaleza (animales, plantas, aire; en fin, a la tierra). Meyer Abich plantea una comunidad jurídica natural fundada en nuestro parentesco y nuestra pertenencia al mundo natural compartida con los animales y las plantas. M. Serres aboga por la “vuelta a la naturaleza” por medio del mecanismo jurídico del contrato, invocando el carácter tácito y virtual del contrato natural y el lenguaje de la Tierra (fuerzas, lazos, interacciones), quizás dando respuesta a quienes apelan acerca de la incertidumbre de lo que quiere la naturaleza. [Todos estos autores son citados por Ost, F. (1996), *Naturaleza y derecho. Para un debate ecológico en profundidad*, Bilbao, Ediciones Mensajero.]

En EEUU, David Favre propuso la introducción de una enmienda constitucional en la que quedara establecido que “todo animal salvaje tiene derecho a una vida natural. Los humanos no pueden privarle de vida, libertad o hábitat sin un proceso equitativo” [Favre, D. (1979) “Wildlife Rights: the Ever-Widening Circle”, *Environmental Law*, 9, p. 279; citado por Ost (1996), p. 163].

Desde la obra *Animal Liberation* de Peter Singer, en 1975 —con obvias influencias de Jeremy Bentham—, pasando por la *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*, aprobada por la UNESCO en 1978, variadas han sido las posturas sobre la fundamentación filosófico-científica en torno a esta cuestión. Quienes defienden la concepción de los derechos de los animales, además de su sustentación científica, hacen referencia a las luchas libradas para que determinados grupos humanos pudiesen tener o tengan los mismos derechos y libertades que otros, tanto en el pasado como en la actualidad (esclavos, indios, minorías raciales y religiosas, mujeres, etc.).

Un grupo de científicos, juristas y filósofos neozelandeses (Singer, Goodall, Adams, Nishida, Roger y Deborah Fouts, Miles, Patterson, Gordon, entre otros) elaboró con fundamentación científica relevante, la *Declaración sobre los Grandes Simios*, recogida en la obra objeto de la presente reseña. Partiendo de las conclusiones de sus investigaciones, este grupo pretende rescatar para los animales el gran ideal de igualdad moral, la libertad y la prohibición de tortura. Esta Declaración, propuesta de ley ante el parlamento neozelandés, trata de ampliar la igualdad moral no sólo a nuestra propia especie, sino también a las especies constituidas por los simios no humanos, considerados “nuestros parientes más cercanos y que más se asemejan a nosotros, particularmente a los niños, en sus facultades y en sus modos de vida” [p. 9]. Se exige que la comunidad de iguales, cuyos miembros hoy sólo son de la especie humana, se haga extensiva a los grandes simios no humanos (chimpancés, orangutanes y gorilas), a través de la aceptación del derecho a la vida, la protección de la libertad individual y la prohibición de la tortura y cuyos intereses y derechos deben ser salvaguardados por guardianes humanos del mismo modo que se hace con ciertos grupos humanos, como los niños y los débiles mentales [pp. 12-3].

Este grupo fundamenta su propuesta en abundante información acerca de las facultades, comportamiento, formas de vida, no sólo su naturaleza biológica sino también su punto de vista, en el encuentro entre la etología y la ética, respecto de la semejanza física y psicológica entre simios y hombres. Entre los *argumentos* destacan, entre otros, *el hecho de considerarlos individuos*, cada uno con personalidad diferente, que mantienen relaciones sociales complejas, con un comportamiento muy parecido al nuestro, *tienen conciencia de sí mismos*, algunos han desarrollado normas

éticas, la solidaridad, las alianzas, la organización grupal, la capacidad de engaño y sentimientos de hallarse en estado de gestación; con un ADN que sólo difiere del de la especie humana en poco más del uno por ciento, con una “propia biografía personal” [p. 21]; que poseen memoria y sentido del tiempo [p. 56]; *piensan y tienen capacidad para sufrir y sentir dolor, conocen el miedo*, y utilizan posturas, emociones y gestos, muy parecidos a los nuestros [p. 22]; se abrazan, entrelazan sus manos, dan puñetazos, se hacen cosquillas, igual que acostumbramos los hombres. Para Jane Goodall, “la estructura del cerebro y del sistema nervioso central del chimpancé es extraordinariamente parecida a la nuestra”; igualmente “pueden resolver problemas muy sencillos mediante un proceso de razonamiento y comprensión” [p. 23], así como representar simbólicamente los números. El chimpancé, se ha demostrado, puede contar hasta mil. Señalan que poseen gran poder de generalización, abstracción y formación de conceptos y lenguaje con una gran variedad de repertorio para diversas formas de interacción social y “pueden transmitir su nueva pauta adaptativa a la generación siguiente”. Asimismo, son capaces de entender más de un idioma. Los esposos Fouts registraron más de 200 casos de conversaciones entre chimpancés sin ninguna presencia humana. “Los gorilas se parecen a los humanos, se mueven como los humanos, sujetan las cosas entre los dedos como los humanos...” [p. 33], fabrican sus propias herramientas, a fuerza de observación. Cada población tiene su propia cultura instrumental, siendo los chimpancés, después de nosotros, los que usan mayor número de herramientas. El chimpancé es el primate con mayor capacidad estética, capaz de hacer y preferir formas simétricas y rítmicas; manifiestan relaciones familiares estables, duraderas y afectuosas; cuidan su sexualidad y evitan las relaciones promiscuas e incestuosas. Manifiestan los científicos que generalmente utilizamos la ausencia de pruebas para afirmar que existen pruebas de esa ausencia, que creemos que sólo los humanos piensan, tienen pensamientos e imaginación. Las fases sucesivas de investigación realizadas durante muchos años determinaron formas de aprendizaje del lenguaje, generalmente signos [p. 58], las destrezas cognitivas y lingüísticas investigadas mediante el Proyecto Chantek [p. 67]; la interacción entre gorilas y seres humanos [p. 79]. Su capacidad de imaginación —según Fouts— demuestra la riqueza de su vida mental. Sufren la muerte de un ser querido e incluso son capaces de expresar su dolor ante la muerte. Los científicos impulsores de esta Declaración de Derechos postulan que “no nos centremos en el hecho de que somos humanos, sino, antes bien, en el de ser inteligentes, con una vida social y emocional rica y variada, cualidades que compartimos con el simio”.

Dado el parecido con los humanos, la Smithsonian Institution ha incluido en su *Mammal Species of the World* a los simios superiores en la familia de los homínidos, antes privilegio exclusivo del hombre.

Valdría recordar que Stone, en 1972, plantea en los EEUU su tesis del reconocimiento de un derecho a actuar ante los tribunales a favor de los árboles, en un caso concreto, lo que originó risas pero fue efectiva respecto de algunos miembros del Tribunal Supremo. Sus argumentos fueron contundentes: hasta hace poco no se consideraban como sujeto de derechos a ciertas categorías de seres humanos: niños, mujeres, negros, por una parte; y, por otra, el mundo del derecho está poblado de sujetos de derecho inanimados: sociedades comerciales, asociaciones, colectividades públicas, a los que se les reconoce personalidad jurídica. Los derechos a reconocer los elementos naturales serían sobre todo garantías procesales. Manifiesta que “habría que rechazar

la doctrina hegeliana que concede al hombre un derecho de propiedad sobre todas las cosas, a favor de una postura de amor y curiosidad respetuosa hacia las innumerables interacciones que constituyen al ser vivo”. [Citado por Ost (1996), pp.163 y ss.]

Diversos autores, como Leimbacher, Bosselmann, jurista que propuso introducir un artículo en la Constitución alemana sobre el valor igual de los derechos del hombre y de la naturaleza, o Hermitte, que propone en Francia considerar como sujetos de derecho a las zonas de interés ecológico, son partidarios de la tesis de los derechos de la naturaleza.

Carruthers [Carruthers, P. (1995), *La cuestión de los animales. Teoría de la moral aplicada*, Madrid, Cambridge University Press; citado por Muñoz Machado y otros (1999), *Los animales y el derecho*, Madrid, Civitas Ediciones, p. 78] es contrario a cualquier pretensión “de reconocer a los animales entidad moral, negando incluso que tengan un sentido del dolor, del placer y de la muerte semejante al de los seres humanos”. Considera endeble la argumentación en favor de la entidad moral, criticando que se pueda dar la misma importancia a la vida y al sufrimiento de humanos y animales. Igualmente severas han sido las críticas contra el reconocimiento de personalidad jurídica a los animales. Algunos autores han considerado que siendo el derecho un producto cultural existe por y para los hombres. Existe, además —según ellos—, un riesgo de que la abundancia de pseudosujetos conlleve la ineficacia sobre otras categorías de sujetos e incluso de derechos. En consecuencia, son partidarios de la protección de la naturaleza como deber humano.

Frente a esta polémica, cabría preguntarse: ¿qué implicaciones tienen tales fundamentos, particularmente en cuanto al papel o lugar que ocupamos en el universo? ¿Quién establece los límites o fronteras de la razón y de la moral? ¿Quién establece las fronteras del sufrimiento, del dolor o del amor? ¿Somos los humanos los únicos seres con sentimientos, emociones, creencias? O más bien: ¿creemos que somos los únicos? ¿Transformarán estas investigaciones nuestro modo de pensar y nuestro código ético? O por el contrario, ¿estaremos en presencia de nuevas formas de luchas discriminatorias, un cierto especieísmo? En todo caso, es necesario destacar que no se trata en ningún caso de pensar que los animales tendrán sus propios tribunales y sus propios jueces no humanos, como algunos irónicamente han tratado de argumentar, sino de reconocer los derechos de nuestros parientes genéticos más próximos, cuestión que debe merecernos —cualquiera que sea nuestra postura— el mayor respeto. No debemos olvidar que, como bien dice Ted Perry, inspirado en el Jefe Seattle, “todo está conectado como la sangre que une a una familia [...]. El hombre no tejó la trama de la vida; es una mera hebra de la misma. Lo que le haga a la trama, se lo hace a sí mismo”. La trama de la vida, como señala Capra, es una red flexible en continua fluctuación. En una comunidad consciente de la interdependencia de todos sus miembros, “la información y las ideas fluyen libremente por toda la red y la diversidad de interpretaciones y de estilos de aprendizaje —incluso de errores— enriquece a todos”.

Nicolás M. Sosa

Belkis Cartay Angulo

Departamento de Sociología, Universidad de Salamanca,

Paseo de Canalejas 69, E-37008 Salamanca

E-mail: nsosa@gugu.usal.es